

**Mat.:** Actualiza cronograma en función de antecedentes que indica.

**Ant.:** Resolución Exenta N° 418, de 4 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Ref.:** Expediente administrativo Rol REQ-05-2019.

---

Santiago, 14 de julio de 2020

**Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán**

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos 280, piso 8

Santiago

**Presente**

**Gastón Cortez Quezada**, en representación de **Empresa Trusal S.A.** (en adelante, "**Trusal**"), en atención a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 418, de 4 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en acompañar una actualización del cronograma de ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto piscicultura La Tablilla" ("**DIA La Tablilla**"), en función de las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 4 de marzo del año 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 418, en virtud de la cual requirió, bajo apercibimiento de sanción, a mi representada, en su calidad de titular del Proyecto Piscicultura La Tablilla, el ingreso del mismo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. En la misma resolución, en su resuelvo segundo, se otorgó a mi representada el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la misma, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que el Proyecto será ingresado al SEIA.
3. Sin perjuicio del recurso de reposición deducido por mi representada en contra de la Resolución Exenta N° 418, encontrándose dentro de plazo, con fecha 1 de abril de 2020 se ingresó a esta Superintendencia el cronograma correspondiente. Cabe destacar que, en este último, se hizo presente que la programación contenida en el mismo podría sufrir modificaciones, en atención a la situación sanitaria existente en el país, a raíz del control de la pandemia de COVID-19.
4. Con anterioridad a la presentación del cronograma señalado, mi representada ya había encargado a la empresa Ecosistema Limitada la ejecución de los estudios necesarios para la elaboración de la DIA La Tablilla. Entre estos últimos, y conforme a las exigencias y directrices establecidas por el Servicio de Evaluación Ambiental, cabe mencionar estudios estacionales relacionados, entre otras materias, con la biodiversidad, Línea de Base Marina y fluvial de acuerdo al cuerpo de agua de que se trata, ruidos, olores, impactos viales, medio humano, entre otros.
5. En atención a lo anterior, la empresa Ecosistema Limitada, presentó los presupuestos y organizó la ejecución de una campaña en período de verano, y una segunda campaña de muestreo en período otoño-invierno.

6. Sin perjuicio de lo anterior, ocurrieron los hechos de público conocimiento respecto de la situación sanitaria asociada al brote de COVID-19, así como también se dictaron una serie de actos y se implementaron diversas medidas a nivel nacional, todas ellas tendientes a restringir el movimiento de personas de forma general. Se exceptúan de esta restricción aquellas actividades consideradas como esenciales, entre las cuales, no se encuentran los servicios de consultoría ambiental.
7. En consecuencia, y considerando las medidas de distanciamiento social establecidas por las autoridades sanitarias, y a las restricciones de desplazamiento a nivel regional y nacional, la campaña correspondiente al período de verano para los trabajos de línea de base ambiental, así como para el resto de los estudios mencionados, y que sirven de insumo para la elaboración de la DIA, no pudieron concretarse dentro del período estival que concluyó en el mes de marzo de 2020.
8. Asimismo, el levantamiento de medio humano, que fue contratado a una consultora especializada radicada en Santiago, no ha podido realizarse, en atención a las medidas y restricción de movimiento establecidas por la autoridad. Esto, considerando que los profesionales contratados han visto imposibilitado su traslado al área de trabajo para desarrollar el levantamiento, cuya base es la interacción de personas, mediante entrevistas y otros métodos, y cuya ejecución resulta imposible en atención a las medidas de confinamiento y distancia social vigentes en la actualidad.
9. Finalmente, la empresa mencionada se ha visto también imposibilitada de ejecutar los trabajos correspondientes a las mediciones relacionadas con muestreo de agua y sedimento, corrientes, medición de trazadores y los estudios adicionales ya mencionados, asociados a ruido, biodiversidad estacional, olores, estudio vial básico, modelaciones de efluentes, entre otros.
10. En razón de lo expuesto, entonces, es que a través de la presente, se ingresa un nuevo cronograma de ingreso de la DIA mencionada, actualizado en razón del contexto sanitario actual, para revisión y aprobación de esta Superintendencia. Asimismo, se acompaña carta emitida por la empresa Ecosistemas Limitada, que da cuenta de los impedimentos descritos anteriormente.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.,** tener por acompañados los antecedentes mencionados.



**Gastón Cortez Quezada.**  
**pp. Empresa Trusal S.A.**

Puerto Montt, julio 13, 2020

Señor  
Gastón Cortes Quezada  
Gerente General  
Trusal S.A.

Paola Andrea Schnettler Ávila, cédula nacional de identidad N° 10.521.235-6, representante legal de Sociedad de Servicios Profesionales Ecosistema Limitada, RUT 76.353.110-4, ambos con domicilio de cale Buin 367, comuna y ciudad de Puerto Montt, expone:

Que, con fecha de enero 2020 la sociedad Trusal S.A. solicitó a Ecosistema Limitada la ejecución de los estudios necesarios para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Piscicultura La Tablilla, ubicada en la comuna de Puerto Varas.

Que, de acuerdo con las nuevas directrices del Servicio de Evaluación Ambiental, se exige que las Declaraciones de Impacto Ambiental, presenten estudios estacionales relacionados entre otras materias con la Biodiversidad, Línea de Base marina y fluvial de acuerdo al cuerpo de agua de que se trate, y de la misma forma se incluyen estudios tales como ruido, olores, vial, medio humano, etc.

Que, en virtud de lo anterior, se preparó un presupuesto y se presentó a consideración del cliente para ejecutar tanto los trabajos en terreno, así como la elaboración de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, en principio considerando a ejecución de una campaña en periodo de verano y una segunda campaña de muestreo en periodo de otoño-invierno.

Que, como es de público conocimiento, el Decreto N° 4 de fecha 5 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-Covid).

Que, los oficios N° 671, 749 y 750 de marzo de 2020, todos ellos del Ministerio de Salud, informaron e instruyeron respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar al mencionado brote epidémico.

Que, con la declaración del día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

Que, mediante Decreto N° 104 de l Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile.

Que, el Decreto N° 269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 16 de junio de 2020, prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile por 90 días.

Que, durante todo este periodo antes señalado, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos estableció también protocolos y medidas tendientes a restringir el movimiento de personas y equipos a excepción de aquellas cuyas actividades son consideradas como esenciales, dentro de las cuales, los servicios de consultoría ambiental no se encuentran en dicha categoría.

Que, atendiendo a las medidas de distanciamiento social entre las personas establecidas por la Autoridad Sanitaria y a las restricciones de desplazamiento establecidas a nivel regional y de país, la campaña de terreno correspondiente al periodo de verano para los trabajos de línea de base ambiental, así como para el resto de los estudios antes detallados y que sirven de insumo para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, no pudieron concretarse dentro del periodo estival que concluyó el pasado mes de marzo.

Que, por otra parte, el levantamiento de medio humano para el proyecto el que fue contratado a una Consultora especializada en este tipo de trabajo ubicada en Santiago, atendiendo a las medidas y restricciones señaladas en los párrafos anteriores ha hecho imposible que sus profesionales se puedan trasladar al área de trabajo para desarrollar el levantamiento que tiene como base la interacción entre las personas, mediante entrevistas semiestructuradas y para lo cual entonces resulta esencial que para el éxito de la Consultoría, con el fin de caracterizar adecuadamente las costumbres y modos de vida de los grupos humanos que se podrían relacionar con el proyecto y cómo éste podría eventualmente influir o afectar a dichos grupos humanos, se pueda en definitiva dar término a las medidas de confinamiento y distancia social para una adecuada interacción entre entrevistados y entrevistadores.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, Ecosistema Limitada se ha visto también imposibilitada de ejecutar los trabajos correspondientes a las mediciones relacionadas con muestreo de agua y sedimento, corrientes, medición de trazadores y los estudios adicionales ya mencionados asociados a ruido, biodiversidad estacional, olores, estudio vial básico, modelaciones de efluentes, entre otros.

Se extiende este documento para ser presentado a la Superintendencia de Medio Ambiente



ecosistema  
www.ecosistema.cl  
Ecosistema Limitada

Paola Andrea Schnettler Ávila  
Gerente General  
Ecosistema Limitada